Segunda Tomo: CCXII No. 38

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 309

ARTICULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIX del artículo 14; se adiciona el Capítulo II Bis, denominado de la Unidad de Profesionalización y Evaluación para Defensores Públicos; el Capítulo II Ter, denominado de la Unidad de Vigilancia y Seguimiento de Procesos; los artículos 12 Bis, 12 Ter, 12 Quater, 12 Quinquies y 12 Sexies; y las fracciones XX, XXI y XXII del artículo 14, de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO II BIS DE LA UNIDAD DE PROFESIONALIZACIÓN Y EVALUACIÓN PARA DEFENSORES PÚBLICOS

Artículo 12 Bis. El Instituto contará con una Unidad de Profesionalización y Evaluación, el cual tiene como objeto contribuir a la actualización y capacitación de las y los Defensores Públicos, cuyas atribuciones especificas serán las siguientes:

- I. Diseñar, programar y aplicar proyectos de capacitación académica en las distintas ramas del derecho relacionadas a la defensoría pública;
- II. Realizar de manera periódica proyectos de evaluación a las y los Defensores Públicos;
- **III.** Disponer y proporcionar permanentemente de material académico físico y electrónico de consulta que auxilie en el ejercicio de sus funciones a las y los Defensores Públicos, y
- IV. Realizar de manera periódica, foros, cursos y talleres de capacitación para las y los servidores públicos del Instituto.
- **Artículo 12 Ter.** La Unidad de Profesionalización y Evaluación de Servidores Públicos del Instituto contará con un Coordinador General nombrado por el Director del Instituto, quien deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:
- I. Tener Título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello y debidamente registrados, con antigüedad mínima de cinco años y experiencia en el ejercicio de la profesión, especialmente en las materias afines a sus funciones;
- II. No estar condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, y
- III. No estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

CAPITULO II TER DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE PROCESOS

Artículo 12 Quater. La unidad de vigilancia y seguimiento a procesos es un órgano de asesoría técnica y apoyo para las y los usuarios, que tiene por objeto contribuir al seguimiento y vigilancia del debido proceso, así como de auxilio para el correcto desempeño de las funciones de las y los Defensores Públicos.

Artículo 12 Quinquies. La Unidad de Vigilancia y Seguimiento a Procesos estará integrada por:

- I. Diez Defensores Públicos especializados en materia penal civil, mercantil, familiar, laboral y amparo;
- II. Dos traductores bilingües;
- III. Dos intérpretes o traductores de lenguas indígenas;
- IV. Diez trabajadoras y trabajadores sociales, y



V. Dos representantes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 12 Sexies. Corresponde a la Unidad de Vigilancia y Seguimiento a Procesos:

- I. Atender quejas y dudas de los usuarios que soliciten patrocinio legal;
- II. Auxiliar en sus funciones a las y los Defensores Públicos en el ejercicio de sus patrocinios;
- **III.** Realizar por medio del personal correspondiente, la interpretación o traducción al castellano de las lenguas, dialectos o idioma a las personas que requieran del servicio de la defensoría pública, en auxilio y colaboración de las defensoras y defensores públicos;
- **IV.** Canalizar denuncias por violaciones cometidas a los derechos humanos y al debido proceso ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- **V.** Analizar y dar seguimiento a los procesos activos, así como a cada una de las actuaciones, vigilando el debido proceso y el buen desempeño de las y los Defensores Públicos mediante informes mensuales a la subdirección técnica;
- VI. Dar seguimiento a las causas de retiro del patrocinio, y
- VII. Informar al Órgano de Control interno correspondiente, sobre las faltas e incumplimiento de las funciones de los Defensores Públicos.

Artículo 14. ...

I. a XVIII. ...

- XIX. Coordinar la elaboración de una estadística y base de datos sobre el número de procesos patrocinados por cada Defensor Público;
- **XX.** Vigilar y controlar de manera periódica el número de procesos activos a cargo de cada defensor público a fin de garantizar el buen patrocinio y el eficaz desempeño de sus funciones;
- **XXI.** Fijar un número promedio de tres Defensores Públicos por juzgado, y ministerio público, distribuidos de acuerdo con las necesidades de cada materia y distrito, como dos peritos por distrito judicial, y
- **XXII.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Titular del Ejecutivo del Estado, realizará la reforma correspondiente a las disposiciones reglamentarias que se deriven de esta Ley, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.-Dip. Valentín González Bautista.-Rúbrica.-Secretarios.-Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Araceli Casasola Salazar.-Rúbrica.- Dip. Rosa María Pineda Campos.-Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de agosto de 2021.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.



Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, 17 de septiembre de 2020

Tomo: CCXII No. 38

DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Diputada **María Elizabeth Millán García**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II,57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración del pleno de ésta H. Soberanía para estudio, análisis y dictamen, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México; con la finalidad de profesionalizar y evaluar periódicamente a las y los defensores públicos; lo anterior con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se conoce como "derecho a un recurso".

El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se conoce como "derecho al debido proceso legal".²

La instauración de un nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral en México exige revisar el diseño normativo e institucional de todos los sujetos procesales que intervienen en él. Uno de ellos es la defensoría pública (conocida anteriormente como "defensoría de oficio"), la que, por mandato constitucional, debe ser una institución pública gratuita, universal y de calidad. De acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 17 constitucional, cuya redacción es producto de la citada reforma.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.³

Para cumplir dicho fin existen instituciones como el Instituto de la Defensoría Pública, que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en materia penal, así como patrocinio civil, familiar, mercantil, de amparo y de justicia para adolescentes en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, en los términos que señala esta ley.

A diario surge la necesidad en cientos de Mexiquenses de ser representados de manera legal ante algún proceso judicial, muchos ciudadanos cuentan con la oportunidad de pagar con sus propios recursos un patrocinio legal particular, sin embargo existen miles de personas que no cuentan con los recursos necesarios para afrontar un proceso, es aquí donde la defensoría pública cumple con un papel fundamental de carácter imparcial, pues toda persona tiene derecho a defenderse en un litigio y cuando estas no cuentan con los recursos suficientes la presencia de un defensor público puede representar la diferencia entre tener una adecuada defensa o quedar en estado de indefensión.

GACETA
DEL GOBIERNO

² Disponible en: https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-

³ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

Durante años han surgido diversas circunstancias que impiden el buen ejercicio de la defensoría pública, dejando de lado aspectos tan importantes como la capacitación y profesionalización de los defensores públicos quienes son garantes de un órgano que representa al Poder Ejecutivo, es por ello que surge la necesidad desde el Poder Legislativo de poner atención en esta institución que es un pilar importante en el aparato de Instituciones de Estado cuyo único objetivo es garantizar la defensa adecuada a las personas que así lo requieran tal y como lo establece la fracción VIII, apartado B, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este tenor la presente iniciativa, busca establecer una reforma integral que determine una ruta hacia un cambio progresivo en el funcionamiento de este instituto, poniendo principal atención en aquellas situaciones que hoy son factor de rezago y que impiden el adecuado ejercicio del patrocinio legal público.

Un aspecto muy importante que pretende esta iniciativa, es la profesionalización y evaluación periódica de las y los Defensores Públicos, así como una constante capacitación que permita un adecuado desempeño de sus funciones, en este mismo sentido se ha puesto especial atención en las y los usuarios quienes requieren de forma precisa información constante y actualizada de la situación en la que se encuentra su proceso, así como de asistencia social de expertos en materia de derechos humanos que de igual manera auxilien técnicamente a los defensores públicos.

Dentro de las circunstancias que impiden un eficaz patrocinio legal es el excesivo número de procesos activos a cargo de cada defensor público, que impide en muchas ocasiones una adecuada atención a cada proceso, en cifras del propio instituto, se sabe que el día de hoy se cuenta con un número total de 407 defensores públicos para todo el Estado de México de los cuales 195 son hombres y 212 mujeres, un número que no alcanza a cubrir el universo de usuarios que solicitan a diario un patrocinio legal, sin mencionar que de igual forma no se cuenta con el número necesario de peritos, médicos legistas, y demás profesionales que auxilien con sus conocimientos técnicos a los defensores públicos, lo cual impide que la defensa se brinde de manera adecuada e integral.⁴

Esta iniciativa busca establecer un número determinado de defensores públicos asignados a cada distrito judicial y juzgado de manera específica y por materia, elevando la cantidad de Defensores Públicos de manera progresiva en el Estado, así como vigilar y controlar el número de procesos activos asignados a cada defensor, evitando una excesiva carga de trabajo que impida el adecuado ejercicio de sus labores.

Existe un gran número no detallado de personas que hoy se encuentran privadas de su libertad, sin menciona aquellas que han perdido su patrimonio por no contar con una defensa legal adecuada, situaciones que no pueden ser concebidas en un Estado moderno cuyos conceptos legales cada día están más encaminados a garantizar un verdadero estado de derecho a través del acceso libre a la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa.- A T E N T A M E N T E.-DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.-PRESENTANTE.-(RÚBRICA).-DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-(RÚBRICA).-DIP. ALICIA MERCADO MORENO.-(RÚBRICA).-DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ.-(RÚBRICA).-DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.-(RÚBRICA).-DIP ÁDRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.-(RÚBRICA).-DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL.-(RÚBRICA).-DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.-(RÚBRICA).-DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.-(RÚBRICA).-DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.-(RÚBRICA).-DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ.-(RÚBRICA).-DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA (RÚBRICA).-DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.-(RÚBRICA).-DIP. ELBA ALDANA DUARTE.-(RÚBRICA).-DIP. EMILIÁNO AGUIRRE CRUZ.-(RÚBRICA).-DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.-(RÚBRICA).-DIP. GÉRARDO ÚLLOA PÉREZ.-(RÚBRICA).-DIP. JÚAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.-(RÚBRICA).-DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-(RÚBRICA).-DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.-(RÚBRICA).-DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.-(RÚBRICA).-DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.-(RÚBRICA).-DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.-(RÚBRICA).-DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.-(RÚBRICA).-DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.-(RÚBRICA).-DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-(RÚBRICA).-DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.-(RÚBRICA).-DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.-(RÚBRICA).-DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ.-(RÚBRICA).-DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.-(RÚBRICA).-DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.-(RÚBRICA).-DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.-(RÚBRICA).-DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.-(RÚBRICA).-DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.-(RÚBRICA).-DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.-(RÚBRICA).-DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ.-(RÚBRICA).

GACETA
DEL GOBIERNO

⁴ Disponible en: https://idp.edomex.gob.mx/defensor-publico/donde-estamos

 $^{^{4}\} Disponible\ en:\ https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-$

 $^{^{4}\} Disponible\ en:\ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf$

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura envió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, presentada por la Diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Después de haber concluido el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por la Diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los dictaminadores, advertimos, con motivo del estudio realizado, que la iniciativa de decreto propone, esencialmente, diversas reformas y adiciones de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, con el propósito de favorecer la profesionalizar y evaluación de los defensores públicos.

CONSIDERACIONES

Es competente la "LX" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Quienes dictaminamos encontramos que a través de la iniciativa de decreto se busca perfeccionar el texto de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México y con ello, concordar su normativa con la realidad y las exigencias de la sociedad.

En este sentido, reconocemos que la Ley, siempre perfectible, debe estar sujeta, permanentemente, a revisión para actualizar su texto y garantizar su aplicación y cumplimiento eficaz.

En el caso que nos ocupa, la propuesta legislativa se encamina al fortalecimiento de los servicios de la Defensoría Pública del Estado, impulsando un basamento jurídico que permita su profesionalización y la evaluación de los servidores públicos.

Forma parte de los objetivos del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en las materias penal, y especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; asistencia jurídica en procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como patrocinio civil, familiar, mercantil y de



amparo en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, en los términos que señala la Ley.

Como se advierte el Instituto tiene encomendada una misión relevante, en la búsqueda de la justicia y de la paz social, a través de la defensa de los derechos y libertades de quienes han cometido algún delito, y por lo tanto, es necesario que las y los representantes populares del Estado de México adecuen, la normativa correspondiente para asegurar su buena marcha y el cumplimiento de sus fines sociales.

La propuesta legislativa resulta significativa porque fortalece a los servidores públicos encargados de estos servicios y además responde al nuevo Sistema Penal Acusatorio, vigorizando la calidad de la representación legal en los procesos que determina la Ley, en apoyo de quienes carecen de recursos para afrontarlos.

Creemos que, en atención a lo dispuesto en la fracción VIII, Apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propuesta legislativa contribuye al buen desempeño de la defensoría pública y a la debida defensa de quienes así lo requieran.

Es imprescindible asegurar la profesionalización y evaluación periódica de las y los defensores públicos, realizar una constante capacitación que les permita un mejor desempeño de sus funciones y la debida asesoría jurídica en defensa de quienes acudan a ellos para la defensa sus derechos.

Por otra parte, es pertinente determinar el número de defensores designados a cada Distrito Judicial y Juzgado de manera específica, elevando, progresivamente, la cantidad de defensores públicos

De igual forma, es necesario que toda persona cuente con un acceso absoluto a la justicia y con una defensa adecuada tanto en calidad como en cantidad, a cargo de servidores públicos calificados para ello, como se plantea en la iniciativa, al promover las adecuaciones correspondientes sobre la organización y funcionamiento del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

Por lo expuesto, resultando evidente el beneficio social de la iniciativa y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, en los términos y conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del año de dos mil veintiuno.- COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- PRESIDENTE.-DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA.-(RÚBRICA).- SECRETARIO.-DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA ÁVILA.-(RÚBRICA).-PROSECRETARIO.-DIP. JUAN MACCISE NAIME.-(RÚBRICA).- MIEMBROS.-DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.-DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.-DIP. VIOLETA NOVAGÓMEZ.-DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.-DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.-DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.-DIP. CARLOS LOMAN DELGADO.DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA.-DIP. RODOLFO JARDÓN ZARZA.

